

INCAPACIDAD. COMPETENCIA. ASUNTOS NUEVOS COMPETENCIA JUZGADO DE FAMILIA. ASUNTOS ANTIGUOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Se plantea en el presente caso, conflicto de competencia, negativa entre los Juzgados de 1ª Instancia N. º 13 de Valladolid y el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Valladolid, para conocer de la revisión de los procesos de incapacidad promovidos al amparo de la nueva normativa de la Ley 8 / 2 021 de 2 de junio .

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 26 octubre 2022 Número Sentencia: 226/2022 Número Recurso: 545/2022 Numroj: AAP VA 163/2022 Ecli: ES:APVA:2022:163A Ponente: <u>FRANCISCO SALINERO ROMÁN</u> Juzqado da procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Cabecera: Proteccion de datos personales. Derecho a la intimidad

PROCESAL: Conflicto de competencia. Falta de competencia objetiva. Capacidad

juridica

Jurisdicción: Civil

Ponente: Francisco Salinero Román

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 26/10/2022 Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 226/2022 Número Recurso: 545/2022 Numroj: AAP VA 163/2022 Ecli: ES:APVA:2022:163A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 VALLADOLID

AUTO: 0 022 6 / 2 022

Modelo: N01600 C.ANGUSTIAS 21

Tal6fono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2003 0700623

ROLLO: RCC COlISTION DB CCMPB.TBNCIA 0000545 /2022



Juzgado da procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento da origan: XOB TUTELA 0000894 /2022

Recurrente: Procurador: Abogado: Recurrido: Procurador: Abogado:

A U T O núm. 226/2022

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

Da EMMA GALCERÁN SOLSONA

En VALLADOLID, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Visto el presente incidente surgido en los autos de TUTELA núm. 894/2022 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 13 y en los de TUTELA núm. 690/2003 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 7, ambos de Valladolid, con intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre la determinación de la competencia entre ambos Juzgados.

ANTECEDENTES DE HECHO:

"En atención a lo expuesto, DECIDO:

- 1°) Declarar la falta de competencia objetiva para conocer del presente procedimiento.
- 2°) Remitir el procedimiento al Juzgado Decano para su reparto al Juzgado de Familia que corresponda.

Notifíquese la present e resolución a las partes personada s yal Ministerio Fiscal."

SEGUNDO. - Por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 13 de Valladolid, en su procedimiento de TUTELA núm.894/2022, se dictó auto núm. 505/2022, de fecha 15/09/2022, cuya parte dispositiva dice así: "SE ACUERDA: promover CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIAfrente a lo acordado por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de Valladolid en auto de fecha 29 JULIO 2022 en el expediente de tutela Nº 690/2003; remítase todos los antecedentes a la Sala 1ª de la Audiencia Provincial como tribunal inmediato superior común, para que decida el tribunal al que corresponde conocer del presente proceso ".

TERCERO. - Recibidas las actuaciones y previos los trámites oportunos, se señaló para la deliberación y votación del conflicto surgido, el día 25/10/2022, en el que tuvo lugar lo acordado.



Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D.FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - Se plantea en el presente caso, conflicto de competencia, negativa entre los Juzgados de 1ª Instancia N. º 13 de Valladolid y el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Valladolid, para conocer de la revisión de los procesos de incapacidad promovidos al amparo de la nueva normativa de la Ley 8 / 2 021 de 2 de junio .

La cuestión debe resolverse en favor del Juzgado de primera Instancia núm . 13 de Valladolid por tratarse de un Juzgado especializado en familia que tiene atribuidas las competencias por el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 22 de diciembre de 2 010 para conocer con carácter exclusivo y conjunto de los asuntos relativos a la capacidad de las personas regulados en los Títulos IX y X del Libro I del Código Civil . También estableció que los asuntos de la misma naturaleza que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede se continua rían por dichos Órganos hasta su conclusión por resolución definitiva sin verse afectados por el Acuerdo

•

No es óbice a la decisión de esta Sala que los Juzgados de Primera Instancia continuasen conociendo de la ejecución de las sentencias que dictaron porque el procedimiento regulado en la disposición transitoria 5ª de la Ley 8/20221 para la revisión de las medidas con el f in de adaptar las a la nueva normativa se trata de un nuevo proceso a tramitar por las normas de la Ley de La Jurisdicción Voluntaria (ar t . 4 2 bis . C) que exige la realización de una serie de trámites de especial contenido como la nueva audiencia de la persona en situación de discapacidad, pruebas periciales u otros dictámenes que permiten concluir que estamos en presencia de un procedimiento que se excede de las sentencias o autos definitivos dictados por los Jueces de Primera Instancia que se integra plenamente en la materia especializada de la que con carácter exclusivo y excluyente deben conocer los Juzgados de Familia de esta ciudad núm . 3, 10 y 13 según el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial antes citado de 22 de Diciembre de 2 010 .

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en los Art .394 y 3 98 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre las costas procesales causadas en este recurso de apelación , no cabe efectuar pronunciamiento alguno .

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

- 1°) Declarar la falta de competencia objetiva para conocer del presente procedimiento.
- 2°) Remitir el procedimiento al Juzgado Decano para su reparto al Juzgado de Familia que corresponda.

Notifíquese la present e resolución a las partes personada s yal Ministerio Fiscal." SEGUNDO. - Por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 13 de Valladolid, en su procedimiento de TUTELA núm.



894/2022, se dictó auto núm. 505/2022, de fecha 15/09/2022, cuya parte dispositiva dice así: "SE ACUERDA: promover CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente a lo acordado por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de Valladolid en auto de fecha 29 JULIO 2022 en el expediente de tutela Nº 690/2003; remítase todos los antecedentes a la Sala 1ª de la Audiencia Provincial como tribunal inmediato superior común, para que decida el tribunal al que corresponde conocer del presente proceso ".

TERCERO. - Recibidas las actuaciones y previos los trámites oportunos, se señaló para la deliberación y votación del conflicto surgido, el día 25/10/2022, en el que tuvo lugar lo acordado.

Vistos, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D.FRANCISCO SALINERO ROMÁN . FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se plantea en el presente caso, conflicto de competencia, negativa entre los Juzgados de 1ª Instancia N. º 13 de Valladolid y el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Valladolid, para conocer de la revisión de los procesos de incapacidad promovidos al amparo de la nueva normativa de la Ley 8 / 2 021 de 2 de junio .

La cuestión debe resolverse en favor del Juzgado de primera Instancia núm . 13 de Valladolid por tratarse de un Juzgado especializado en familia que tiene atribuidas las competencias por el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 22 de diciembre de 2 010 para conocer con carácter exclusivo y conjunto de los asuntos relativos a la capacidad de las personas regulados en los Títulos IX y X del Libro I del Código Civil . También estableció que los asuntos de la misma naturaleza que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede se continua rían por dichos Órganos hasta su conclusión por resolución definitiva sin verse afectados por el Acuerdo

.

No es óbice a la decisión de esta Sala que los Juzgados de Primera Instancia continuasen conociendo de la ejecución de las sentencias que dictaron porque el procedimiento regulado en la disposición transitoria 5ª de la Ley 8/20221 para la revisión de las medidas con el f in de adaptar las a la nueva normativa se trata de un nuevo proceso a tramitar por las normas de la Ley de La Jurisdicción Voluntaria (ar t . 4 2 bis . C) que exige la realización de una serie de trámites de especial contenido como la nueva audiencia de la persona en situación de discapacidad, pruebas periciales u otros dictámenes que permiten concluir que estamos en presencia de un procedimiento que se excede de las sentencias o autos definitivos dictados por los Jueces de Primera Instancia que se integra plenamente en la materia especializada de la que con carácter exclusivo y excluyente deben conocer los Juzgados de Familia de esta ciudad núm . 3, 10 y 13 según el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial antes citado de 22 de Diciembre de 2 010 .

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en los Art .394 y 3 98 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre las costas procesales causadas en este recurso de apelación , no cabe efectuar pronunciamiento alguno .

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



PARTE DISPOSITIVA LA SALA ACUERDA: Deducir la competencia para conocer del procedimiento de Tutela 690/2003 de Don César Frontela San José al Juzgado de 1ª Instanci a N. 0 13 de Valladolid, con emplazamiento de las partes ante dicho Tribunal por plazo de diez días mediante notificación de esta resolución y comunicándose la misma al Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Valladolid. Sobre las costas procesales causadas en este recurso de apelación, no cabe hacer pronunciamiento alguno.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 60.3 de l a L .E .C .) .

Así lo acuerdan, mandan y firman Magistrados arriba referenciados. Doy fe.

los Ilmos. Sres.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.